

En la Ciudad de Vitoria a veinte y seis
de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mi
el Escribano de su Numero y testigos infraescritos D.ⁿ Juan
Fernandez de Otana, cirujano titular del partido de
Cuartango y vecino del pueblo de Sendadiano, otorga:
que vende irrevocablemente a D.ⁿ Manuel José de Ve-
lasco y Albaroz, vecino de esta Ciudad y de Mondra-
gon, en cuyo nombre acepta y estipula D.ⁿ Pablo Diaz
de Sarralde, su apoderado, que se halla presente:—
Un monte titulado Albaraso, sito en jurisdiccion de
Larrinzar, de sembradura como de una fanega, con-
finante por oriente y norte a otros montes de la pro-
piedad del comprador, y por meridiano y poniente a
camino carril.— Este monte pertenece al vendedor por
habersele adjudicado en pago de la legitima de su
padre D.ⁿ Manuel Fernandez de Otana que lo hizo
por igual titulo del suyo D.ⁿ Juan Frnz. de Otana,

el cual lo adquirió por compra, de Pedro Achoa de
Eribe y Felipa de Ovario, vecinos que fueron de
Manclares de Gamboa, segun escritura otorgada en
treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y
nueve ante D. Juan Francisco de Oruna, Escribano
y vecino que fue de dicho Manclares, registrada en
el oficio de hipotecas en primero de Julio del
siguiente año. Declara que dho. monte se halla
libre de todo gravamen, sujecion y responsabilidad,
y en este concepto lo vende con todas sus servidum-
bres activas y pasivas y cuanto pueda pertenecerle, por
precio de ciento cincuenta reales vellon; que en este
mismo acto el referido D. Pablo Diaz de Sarralde
entrega a presencia de mi el Escribano y testigos,
de que doy fe en especies metalicas al vendedor que
las ha contado y recogido, y de los cuales formaliza
a favor del S.^{or} D. Manuel José de Velasco y
Alvarez la carta de pago mas eficaz y solemne.
Declara y reconoce que los ciento cincuenta reales
son el justo y legitimo valor del monte vendido,
hace gracia y donacion al comprador de lo que

mas valiere, y renuncia la ley que trata de la res-
cision o suplemento de los contratos por lesion. En
cuyos terminos se aparta de todo derecho de propiedad
a otro que pudiera pertenecerle en el monte enage-
rado y lo transmite con cuantas acciones le com-
petan, sin reserva alguna, al comprador D. Manuel
Toré de Velasco, para que lo haya en pleno y abso-
luto dominio en virtud de esta escritura, cuya copia
original le sera entregada como simbolo de tradicion,
sin que le sea necesario tomar la posesion por
otros actos. El vendedor se obliga tambien a la
eviccion y saneamiento del monte vendido en los
terminos que lo dispone la ley. En este estado yo
el Escribano previne a las partes contrayentes la ne-
cesidad de registrar esta escritura en el oficio de
hipotecas bajo las penas legales. Dada de ella lu-
tura, así la otorgan y firman con mi el Escribano
que doy fe les conozco siendo testigos D. Miguel
de Villaoz y D. Permin Lopez de Retono, veci-
nos de esta Ciudad = Juan Frnz. de Retana =
Pablo Diaz de Sarraide = Ante mi: Juan Mar-

finer de Maturana =

Yo dicho Escribano: fui presente al otorgamiento de la anterior escritura,
y en fe signo y firmo en en esta segunda hoja de papel co-
mun, unico usual en esta Provincia de Mava.

[Signature]

[Signature]

Man Martin de Maturana

[Signature]

Tomada razon en el oficio de hipotecas de esta Capital el
falso cuarenta y siguiente del libro segundo correspondiente a
los pueblos de Maturana y Lavinza. Y para que conste lo
firmo en Victoria a treinta de Abril de mil ochocientos
cuarenta y siete.



Gregorio de Guillerma
Don Ocho *[Signature]*
[Signature]